

# R-DCA-534-2011

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.** San José, a las once horas del veintiuno de octubre de dos mil once. -----

**Recursos de apelación** interpuestos por Promoción Médica S.A. y Electrónica y Computación ELCOM S.A. en contra del acto de adjudicación dictado por el Hospital México en la Licitación Pública **2010LN-000007-2104** para la compra de stents recaído en las empresas Promoción Médica S.A. y Electrónica y Computación ELCOM S.A. por cuantía inestimable.-----

## RESULTANDO

**I.- Promoción Médica S.A.,** presentó su recurso de apelación el 25 de agosto de 2011, alegando que la empresa adjudicada en primer lugar no cumple con el Apartado 4.1 “permisos y certificaciones: todos los artículos que se ofrecen deberán contar con permiso de Ministerio de salud”. Indica que la certificación presentada por ELCOM describe productos distintos a los ofertados por la licitante. Aporta acta notarial. También indica que la adjudicataria ELCOM incumple con las Especificaciones técnicas relativas al ítem #1. en donde el código DUO-0-20-100 Marca ENDOFLEX no posee la marca de no retorno en el sistema de liberación solicitada en las especificaciones y que en la literatura técnica presentada por ELCOM no se indica la presencia de esta marca de no retorno en el sistema de liberación. Tampoco cumple con Especificaciones técnicas ítem #2. el stent ofertado por la adjudicataria código BIL-0-10-80-RP MARCA ENDOFLEX pues tampoco tiene la capacidad de replegado para reposicionarse hasta un 80% de su liberación (despliegue). Ya que en la literatura técnica aportada indica que para poder replegarse el stent debe al menos estar a 30mm de la longitud del stent aún en el sistema de liberación, por lo que el porcentaje de su stent para garantizar el replegado es de 62.5%. El adjudicatario ELCOM no cumple tampoco con las Especificaciones técnicas del ítem #3. stent ofertado código BIL-0-10-60-RP MARCA ENDOFLEX pues el mismo no tiene capacidad de replegado de 80% de su liberación, en la literatura técnica aportada indica que para poder replegarse el stent debe al menos estar a 30mm de la longitud del stent aún en el sistema de liberación. 60mm=100%. 30mm=50%. Porcentaje de liberación del stent para garantizar el replegado de ese 50%. Además la literatura técnica aportada, que fuera requerida en el punto 4.1 del cartel es totalmente en inglés (violación art. 62 RLCA) **Electrónica y Computación ELCOM S.A** presentó su recurso de apelación el día 26 de agosto de 2011 alegando que el Hospital México adjudicó a ambas empresas las cuatro líneas del concurso y que el único factor a evaluar era el precio y que su empresa obtuvo un porcentaje del 100% en todas las líneas por lo que no se debió adjudicar también a Promoción Médica S.A.-----

**II.-** Por auto de las catorce horas del treinta de agosto de 2011, se requirió el expediente administrativo de la licitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. -----

**III.-** Esta División mediante auto de las ocho horas del siete de julio de este año, confirió audiencia inicial al Hospital México y a las adjudicatarias Promoción Médica S.A. y Electrónica y Computación ELCOM S.A., por el plazo improrrogable de 10 días hábiles para que se refirieran a los argumentos de las apelantes, la cual fue atendida en tiempo, solamente por el Hospital México mediante escrito agregado al expediente.-----

**IV.-**De conformidad con lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se confirió audiencia final a las partes mediante auto de las ocho horas del 26 de setiembre de 2011 con la finalidad de que formularan conclusiones, la cual solamente fue atendida en tiempo, por la adjudicataria Promoción Médica S.A y su escrito agregado al expediente. -----

**V.-**La presente resolución se dicta dentro del plazo establecido por ley, habiéndose observado durante su tramitación las prescripciones legales y reglamentarias pertinentes. -----

#### **CONSIDERANDO**

**I.- HECHOS PROBADOS:** Para la resolución de este asunto se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que el Hospital México promovió la Licitación Pública NO. **2010LN-000007-2104** para la compra de stents (4 ítemes) recaído en las empresas Promoción Médica S.A. monto unitario \$1.300 y Electrónica y Computación ELCOM S.A. monto unitario €600 por cuantía inestimable (Ver Gaceta 155 del 12 de agosto de 2011). **2)** Que el cartel en lo que interesa dispone: a) Que en las Especificaciones técnicas se establece: “ *Ítem 1. Descripción: ...Debe poder replegarse para reposicionarse hasta en un punto de no retorno indicado en el sistema de liberación...Ítem 2 ...Stent con 2 o más marcas radiopacas. Debe poder replegarse para reposicionarse en un 80% de su liberación...Ítem 3... Stent con 2 o más marcas radiopacas. Debe poder replegarse para reposicionarse en un 80% de su liberación...* (folio 21 del expediente Administrativo de la Contratación) b) “*4.1 Permisos y certificaciones...**Debe contar con permiso del Ministerio de Salud**”.... (Ver folio 22 del Expediente Administrativo de la Contratación) c) *tabla de ponderación ..precio 100%* (Ver folio 26 del Expediente Administrativo de la Contratación) **3)** Que en la oferta de Electrónica y Computación ELCOM S.A. se lee lo siguiente: **Ítem 1** el código DUO-0-20-100 Marca ENDOFLEX (folio 181) **Ítem #2.** el stent ofertado por la adjudicataria código BIL-0-10-80-RP MARCA ENDOFLEX **Ítem #3.** stent ofertado código BIL-0-10-60-RP MARCA ENDOFLEX. **Ítem #4.** Sistema autoexpandible esofágico, código ESO-1-20-*

140-RP. MARCA ENDOFLEX. (Ver folios 181 a 183 del Expediente Administrativo de la Contratación) 4) Que el certificado de Registro Sanitario de equipo y material biomédico presentado por Electrónica y Computación ELCOM S.A. en lo que interesa señala que : es sobre el producto Family of Stent placement sets modelos E200 08011/ E200 10011/ E200 11011/bajo el registro No 4101-EMB-9354, empresa registrante Electrónica y Computación ELCOM S.A., titular del EMB y país ENDO-FLEX GMBH Alemania. Fecha de registro 11 de junio de 2010 y fecha de vencimiento el 15 de junio de 2015. Ingeniera Nidia Morera González Autoridad Sanitaria Responsable. (Ver folio 200 del Expediente Administrativo de la Contratación y 101 del expediente de la apelación)5) Que en el acta notarial extendida por la Notaria Helen Duarte Gamboa en donde consigna que se apersonó al Departamento de Registro Sanitario de Equipo y Material Biomédico y que solicitó a la señora María Cecilia Zamora Secco relacionado con el certificado de Registro Sanitario de equipo y material biomédico presentado por Electrónica y Computación ELCOM S.A. en lo que interesa señala que : es sobre el producto Family of Stent placement sets modelos E200 08011/ E200 10011/ E200 11011/bajo el registro No 4101-EMB-9354 y la funcionaria con vista del expediente le manifestó: *“que el registro sanitario en cuestión ampara únicamente los productos E doscientos-cero ocho cero cero uno uno/ E doscientos-unocero cero cero uno uno / E doscientos-uno uno cero cero uno uno /; ante la pregunta de si ampara los siguientes productos: i) Sistema Stend Duodenal Stent autoexpandible de Nitinol, código DUO-cero veinte cien, marca Endoflex responde que no lo ampara; ii) Sistema Stend Biliar, endoscópico stent autoexpandible de Nitinol, código Bil-cero diez-ochenta-RP marca Endoflex responde que no lo ampara; iii) Sistema Stend Biliar, endoscópico stent autoexpandible de Nitinol, diez mn x sesenta RP código Bil-cero diez-sesenta-RP marca Endoflex responde que no lo ampara; iv) Sistema autoexpandible esofágico, código ESO-uno-veinte-ciento cuarenta-RP marca Endoflex responde que no lo ampara. Se le consulta si ampara algún otro equipo e indica que no, que el uso de dicho certificado es para los equipos que la copia mostrada indica...”*-----

**II. SOBRE LA LEGITIMACIÓN Y EL FONDO:** En el presente caso resulta indispensable analizar estos dos temas en forma conjunta, por lo que corresponde determinar sí la oferta de las apelantes adolecen de algún vicio capaz de restarles la posibilidad de resultar eventuales readjudicatarias de este concurso. En ese sentido, deviene de relevancia recordar que todo recurrente que acuda ante esta sede a solicitar la anulación de un acto debe contar con una propuesta elegible y además acreditar que en caso de anularse el acto que recurre, sería el beneficiario con la adjudicación, pues de lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del

Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y lo señalado por este órgano contralor en reiteradas resoluciones, procede el rechazo de plano del recurso. Sobre el particular, siendo que dentro del procedimiento concursal de marras, la ofertas de las apelantes resultaron elegibles, tanto que ambas resultaron adjudicatarias según la Administración. **Promoción Médica S.A.** Señala que no puede resultar adjudicataria la otra apelante como pues en primer lugar Electrónica y Computación ELCOM S.A. no cumple con requisitos de admisibilidad. Entre ellos los respectivos permisos del Ministerio de Salud. En este sentido alega que el certificado presentado corresponde a otros productos distintos de los ofertados. Igualmente manifiesta que los stents ofrecidos por la empresa Electrónica y Computación ELCOM S.A. no cumple con los criterios técnicos sobre replegado para reposicionamiento. Así las cosas estima que si la empresa no cumple técnicamente no resulta elegible y por ende aún si tiene menor precio no podría ser adjudicataria en este concurso. **La apelante y también adjudicataria Electrónica y Computación ELCOM S.A** no contestó ninguna de las audiencias ni se refirió a los temas planteados por la apelante Promoción Médica S.A y solamente en su recurso hace referencia a que cumplió técnicamente y que tiene menor precio. Por su parte **la Administración** ha manifestado que de conformidad con lo indicado por los Médicos Henry Zamora Barquero, Jefe de Clínica y Ricardo Barquero Cortés, Jefe de Servicio, ambos del Servicio de Gastroenterología del Hospital México, quienes manifiestan que los certificados aportados por ELCOM no corresponden a los productos ofrecidos por su empresa. Y que en cuanto al punto de repliegue para reposicionarse no cumplen con lo solicitado por el cartel. Por lo anterior ambos médicos recomiendan “*el traslado de la adjudicación a favor del segundo oferente o sea Promoción Médica S.A...*” y concluye esa Administración que la empresa Electrónica y Computación ELCOM S.A no cumple técnica ni administrativamente con los requisitos del cartel. **Criterio del Despacho** En este caso, hemos podido demostrar que la apelante y también adjudicataria Electrónica y Computación ELCOM S.A ofreció los siguientes productos: Ítem 1 el código DUO-0-20-100 Marca ENDOFLEX (folio 181) Ítem #2. stent ofertado por la adjudicataria código BIL-0-10-80-RP MARCA ENDOFLEX Ítem #3. stent ofertado código BIL-0-10-60-RP MARCA ENDOFLEX. Ítem #4. Sistema autoexpandible esofágico, código ESO-1-20-140-RP. MARCA ENDOFLEX (ver hecho probado No 3) pero presentó un documento correspondiente al Registro Sanitario que corresponde a los productos Family of Stent placement sets modelos E200 08011/ E200 10011/ E200 11011/bajo el registro No 4101-EMB-9354, empresa registrante Electrónica y Computación ELCOM S.A. Titular del EMB y país ENDO-FLEX GMBH Alemania. Fecha de registro 11 de junio de 2010 y fecha de vencimiento el 15 de junio de 2015.

(ver hecho probado No 4). Así las cosas es claro que el registro sanitario, el cual era exigido por el Apartado 4.1, implicaba que todos los artículos que se ofrecen deberían contar con permiso de Ministerio de salud".(ver hecho probado No 2). La certificación presentada por ELCOM describe productos que no son los ofertados por la licitante. La apelante Promoción Médica advierte que el registro sanitario corresponde a productos distintos de los ofertados y que el mismo Hospital México reconoce, es que este Despacho, haciendo la correspondiente verificación y analizando la prueba presentada por la oferente Promoción Médica, en especial el acta notarial en donde en el mismo Ministerio de Salud reconocen que la certificación aportada por ELCOM no cubre los productos ofrecidos por ella; o sea no ampara los productos con los códigos DUO-0-20-100 Marca ENDOFLEX, BIL-0-10-80-RP MARCA ENDOFLEX, BIL-0-10-60-RP MARCA ENDOFLEX y ESO-1-20-140-RP. MARCA ENDOFLEX (ver hecho probado No 5). Dicho lo anterior, se concluye que la oferente Electrónica y Computación ELCOM S.A. no puede resultar adjudicataria pues no presentó ni en el proceso licitatorio ni con la apelación los permisos del Ministerio de Salud correspondientes a los productos que ofreciera y que resultaban ser requisito de admisibilidad. Por otra parte, con respecto a los incumplimientos técnicos, la empresa Electrónica y Computación ELCOM S.A no rebatió lo relacionado con el punto de repliegue para reposicionarse, aspecto que la Administración en la audiencia inicial manifiesta que no se cumple con el cartel. Visto que el solo incumplimiento del cartel en cuanto a los permisos del Ministerio de Salud de los productos ofrecidos, es que este Despacho considera que la empresa Electrónica y Computación ELCOM S.A. no puede resultar readjudicataria por sus incumplimientos cartelarios. Así, de conformidad con el artículo 183 *in fine* es que el Despacho asume que el solo incumplimiento de los registros sanitarios correspondientes es decisivo para determinar que la empresa Electrónica y Computación ELCOM S.A no puede resultar readjudicataria y por lo tanto carece de legitimación. Concluyendo, debemos indicar que los productos ofrecidos por la apelante no cumplen con las disposiciones cartelarias ya que no cuentan con los registros sanitarios correspondientes, razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, corresponde **rechazar de plano por improcedencia manifiesta** el recurso de apelación de Electrónica y Computación ELCOM S.A, siendo que el recurrente carece de legitimación puesto que su oferta resulta inelegible según lo que se ha expuesto. Por otra parte, como ha sido demostrado, se declara con lugar el recurso de apelación interpuesto por la empresa **Promoción Médica S.A.** en contra del acto de adjudicación dictado por el Hospital México en la

Licitación Pública **2010LN-000007-2104** para la compra de stents por los incumplimientos señalados a la empresa Electrónica y Computación ELCOM S.A.-----

**POR TANTO**

Con fundamento en los artículo 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 28, 34 y 37 , inciso 3) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; 84, 85 de la Ley de Contratación Administrativa, 174, 176, 180.a del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, y la jurisprudencia citada, **se resuelve: 1) Declarar con lugar** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **Promoción Médica S.A.** en contra del acto de adjudicación dictado por el Hospital México en la Licitación Pública **2010LN-000007-2104** para la compra de stents recaído en las empresa Electrónica y Computación ELCOM S.A. por cuantía inestimable y **2) Declarar sin lugar** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **Electrónica y Computación ELCOM S.A.** en contra del acto de adjudicación dictado por el Hospital México en la Licitación Pública **2010LN-000007-2104** para la compra de stents recaído en las empresas Promoción Médica S.A. por cuantía inestimable. **3) Se anula el acto de adjudicación** dictado por el Hospital México en la Licitación Pública **2010LN-000007-2104** para la compra de stents únicamente en lo recaído a la empresa Electrónica y Computación ELCOM S.A. por cuantía inestimable. **4) De conformidad con lo** previsto en el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa, se da por agotada la vía administrativa.-----

**NOTIFIQUESE.**-----

Lic. German Brenes Roselló  
**Gerente de División**

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada  
**Gerente Asociado**

Licda. Marlene Chinchilla Carmiol  
**Gerente Asociada**

EBS/yhg  
NN: **10281 (DCA-2754-2011)**  
Estudio y Redacción: Elena Benavides Santos.  
NI: 14603-14733-14978-15946-16396-16999  
Ci: Archivo central  
C: **201100794-3**